



Expte. Núm.: 932/2024

Referencia: Operaciones de Crédito y Financiación

Asunto: Aprobación modificación Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales La Vega

CERTIFICADO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Dña. Asunción Ferrández Campillo en calidad de **Secretaria-Interventora de Mancomunidad la Vega**, con NIF: P0300058E, sita en Plaza del Ayuntamiento, 4, Redován, 03370 (Alicante), según los datos obrantes en esta secretaría-intervención,

CERTIFICA:

Que, en sesión extraordinaria de Pleno de Mancomunidad la Vega, de fecha 18 de diciembre de 2024, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo que se transcribe de manera literal a continuación:

“TERCERO.- EXPEDIENTE 932/2024. APROBACIÓN ADAPTACIÓN ESTATUTOS A LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE DE LA GENERALITAT DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En fecha 19 de octubre de 2018 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 8406, la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, publicándose el 27 de noviembre una corrección de errores. En su articulado se encuentran diversas disposiciones que suponen la necesaria modificación estatutaria de las mancomunidades ya existentes, procediendo la adaptación de sus estatutos a la legislación vigente. A tales efectos, debe tramitarse el procedimiento regulado en el artículo 46.3 de dicha ley.

La adaptación de los estatutos a la nueva ley vigente supone las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO. - *Se sustituyen de todas las remisiones a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, por su artículo correspondiente en la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, en los artículos 4.7, 7.1 apartado 2º y 18.1.*

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS. - *Se corrige la referencia en el artículo 4.2.b) de los estatutos al artículo 27.3 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, al tratarse de un error material, sustituyéndose por el artículo y Ley correctas sobre los fines de la mancomunidad: artículo 27.3.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.*

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES. - *Se modifica el contenido del artículo 17 eliminando toda referencia al voto ponderado e incluyendo un nuevo punto 2:*

Redacción anterior artículo 17:



<<1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

a) Elección y destitución del Presidente.

b) Adhesión y separación de municipios.

c) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Determinación de la forma de gestión del servicio.

e) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 25 de los Estatutos.

f) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.

g) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

3. En las votaciones del Pleno se utilizará el voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a cada municipio conforme al artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General. El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

4. El voto se emitirá por el Alcalde o Alcaldesa de cada municipio, y en caso de ausencia por el concejal designado como segundo vocal.>>

Nueva redacción artículo 17:

<<1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los/as miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. El voto será emitido individualmente por cada uno/a de los/as representantes del Pleno. Correspondiéndole a cada uno/a de los/as miembros un voto con el mismo valor.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

a. Elección y destitución del/la Presidente/a.

b. Adhesión y separación de municipios.

c. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d. Determinación de la forma de gestión del servicio.

e. Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la mancomunidad establecidas en el artículo 25 de los Estatutos.

f. Acordar la disolución de la mancomunidad, previos trámites oportunos, y nombrar a los/as vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.

g. Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.>>



MODIFICACIÓN NÚMERO CUATRO. - Se modifica el contenido del artículo 29 incluyendo un nuevo punto 3 sobre el procedimiento de las modificaciones estatutarias constitutivas:

Redacción anterior artículo 29:

<<1- La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2- La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a) Objeto y fines
- b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Así como disolución de la mancomunidad.

3- Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta. Y no requerirán la publicación en un diario oficial.>>

Nueva redacción artículo 29:

<<1. La modificación de los estatutos de la mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a. Objeto y fines
- b. Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c. Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d. Supuestos de disolución de la mancomunidad.

3. Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:

- a. Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría legal del número de votos.
- b. Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por las personas interesadas.
- c. Emisión de los informes de la diputación provincial, o en su caso, diputaciones provinciales interesadas y del departamento del Consell con competencias en materia de administración local.
- d. Resolución por el pleno de la mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.
- e. Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- f. Publicación de la modificación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



4. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la mancomunidad, y su publicación íntegra por la mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.>>

MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO. – Las referencias en los artículos 30 y 31 al apartado 3 del artículo 29 de los propios estatutos, se modifican por referencias al apartado 4 del artículo 29 al haberse modificado el contenido de dicho artículo.

MODIFICACIÓN NÚMERO SEIS. – Se cambia el nombre del título séptimo del tenor literal siguiente:

Redacción anterior: <<Título séptimo.- Variación de los estatutos y modificaciones de la mancomunidad.>>

Nueva redacción: <<Título séptimo: modificación de estatutos.>>

MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE. – Se corrige toda referencia en los estatutos a los “habilitados/as con carácter estatal” por “habilitados/as de carácter nacional”.

MODIFICACIÓN NÚMERO OCHO. – Se adapta todo el lenguaje de los estatutos al lenguaje inclusivo conforme a la medida establecida en la línea 5 del I Plan de Igualdad Interno aprobado por acuerdo de pleno de fecha 22 de diciembre de 2020.

Visto cuanto antecede, examinada la documentación que acompaña y de acuerdo con la misma se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de Mancomunidad la Vega, para su adaptación a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, conforme a las modificaciones establecidas en los antecedentes, resultando la siguiente redacción:

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Municipios que integran la Mancomunidad

1. Los municipios de Algorfa, Jacarilla, Redován y San Miguel de Salinas de la provincia de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en mancomunidad voluntaria de municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.



Artículo 2.- Denominación y sede

La mancomunidad que se constituye se denominará LA VEGA, y tiene su sede propia en el municipio de Redován, en Plaza del Ayuntamiento número 4, 03370, donde radican sus órganos de administración.

No obstante, sus órganos colegiados podrán celebrar sesiones en cualquiera de las casas consistoriales de las corporaciones que integran la misma.

Artículo 3.- Duración

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO SEGUNDO. - OBJETOS Y FINES

Artículo 4.- Objeto

1. La mancomunidad se constituye al objeto de la defensa y la promoción de intereses comunes de los municipios que la integran y la organización y la prestación mancomunada de aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los presentes estatutos. Para ello se podrá establecer los acuerdos y asesoramientos precisos con entidades sin ánimo de lucro en atención a lograr una mayor participación ciudadana en las actividades de carácter social.

2. La mancomunidad atenderá los siguientes fines:

- a. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- b. Asumir la prestación de Servicios Sociales, promoción de la igualdad y prevención de la violencia contra la mujer, previa delegación de la comunidad autónoma en materia de su competencia (art. 27.3.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).
- c. Además, podrá prestar aquellos otros servicios para los que esté habilitada por la legislación sectorial vigente, estatal o autonómica.

3. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Antes del día 1 de noviembre de cada año, se calculará el coste efectivo de cada uno de los servicios en los términos de la legislación vigente.

4. La adhesión de un ayuntamiento a un servicio mancomunado supondrá la subrogación en la mancomunidad de la titularidad del servicio en el municipio respectivo.

5. Los municipios podrán adherirse a la totalidad de los fines previstos o solo a una parte, siempre que sean independientes entre ellos.

6. La mancomunidad podrá prestar servicios de forma conjunta con otras mancomunidades u otras administraciones públicas mediante consorcios, convenios interadministrativos o cualquier otra forma asociativa prevista legalmente.

7. Para la asunción de nuevos servicios que excedan del contenido de los apartados 2 a y 2 b del presente precepto deberá tramitarse la correspondiente modificación constitutiva de los estatutos de esta mancomunidad



de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

La organización y prestación de otros servicios podrá efectuarse para dos o más municipios mancomunados, sin que sea necesaria la participación de todos.

Artículo 5.- Capacidad jurídica

La mancomunidad, como entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO TERCERO. - ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Órganos de la mancomunidad

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos de gobierno necesarios son: el Pleno, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Junta de Gobierno y cuantas comisiones informativas se requieran.
3. La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones informativas se acordará en la sesión constitutiva o en la primera sesión que se celebre tras la renovación electoral correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas de cómo máximo por un tercio del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.

Artículo 7.- El Pleno de la mancomunidad

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los/as vocales representantes de las entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos por mayoría absoluta.

A los efectos de representatividad prevista en el artículo 20.2 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, cada municipio estará representado en el Pleno de la mancomunidad por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala, elegido/a por el pleno correspondiente.

2. El mandato de vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.
3. Los/as vocales del Pleno de la mancomunidad perderán dicha condición cuando los revoque el pleno que los eligió o pierdan la condición de concejales/as.

Artículo 8.- Designación de representantes y plazos

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados, estos, nombrarán los/as vocales representantes de la mancomunidad, debiendo comunicar el acuerdo de nombramiento a la misma.
2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno actuará en funciones el anterior pleno y su presidencia.



3. La sesión constitutiva del pleno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, la presidencia en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 16.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12.00 horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno de la mancomunidad:

- a. Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b. Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- d. Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e. Adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- f. Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g. Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h. Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la mancomunidad.
- i. Admisión y separación de miembros de la mancomunidad.
- j. Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios/as de habilitación nacional.
- k. Determinar la forma de gestionar los servicios.
- l. Elegir y destituir a quien ostente la Presidencia.
- m. Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la mancomunidad establecidas en el artículo 25 de este Estatuto.
- n. Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.



Artículo 10.- Nombramiento de la presidencia

1. *El/la Presidente/a de la mancomunidad será elegido/a por el Pleno de la mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. La elección tendrá lugar en la sesión constitutiva o en la primera que celebre tras la renovación electoral correspondiente o cese del/la anterior.*
2. *Podrán ser candidatos/as a la Presidencia todas las personas Vocales que componen el Pleno.*
3. *Si ningún/a candidato/a obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquella persona que obtenga mayor número de votos. En caso de empate la designación se hará por sorteo entre los/as vocales empatados/as.*
4. *Para la destitución de la persona que ostente la Presidencia se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del/la Alcalde/sa.*

Artículo 11.- Atribuciones de la Presidencia

1. *Corresponde al/la Presidente/a de la mancomunidad las siguientes competencias:*
 - a. *Dirigir el gobierno y administración de la mancomunidad.*
 - b. *Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.*
 - c. *Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.*
 - d. *Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.*
 - e. *Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la mancomunidad.*
 - f. *Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.*
 - g. *Desempeñar la Jefatura superior del personal de la mancomunidad.*
 - h. *Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para la alcaldía.*
 - i. *Representar a la mancomunidad.*
 - j. *Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.*
 - k. *Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la mancomunidad.*
 - l. *Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye a la Alcaldía para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.*



2. El/la presidente/a puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

Artículo 12.- Vicepresidencia

La presidencia designará una o varias personas como vicepresidentas, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 13.- Composición de la Junta de Gobierno

1. El/la presidente/a designará a los/as miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número de miembros no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros del pleno.

2. La Junta de Gobierno Local se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum se constituirá en la segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso un número no inferior a tres.

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la asistencia a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y las que el/la presidente/a u otro órgano de la mancomunidad le delegue o le atribuyan las leyes.

Artículo 15.- Comisiones informativas y otros órganos complementarios

1. La mancomunidad creará comisiones informativas que tendrán por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. La creación y funcionamiento de las comisiones informativas se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 16.2 sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores.

3. Las comisiones informativas, que pueden tener carácter permanente o especial, se integrarán por el/la presidente/a y uno/a de los/as dos representantes de cada uno de los municipios mancomunados. A falta de acuerdo expreso de los plenos de los ayuntamientos en sentido contrario, se entenderán designados/as como vocales de las comisiones informativas los/as representantes de los municipios que figuren en segundo lugar en el acuerdo de nombramiento de sus dos representantes en la mancomunidad.

4. La comisión especial de cuentas estará formada por el/la presidente/a de la mancomunidad y los/as alcaldes/as de cada uno de los ayuntamientos mancomunados.

TÍTULO CUARTO. - FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria una vez al mes. Dentro de este límite, corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión



extraordinaria que habrá de convocar la presidencia dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el/la presidente/a o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. Las sesiones del Pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del/la presidente/a y del/la secretario/a de la mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17.- Sistemas de acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los/as miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. El voto será emitido individualmente por cada uno/a de los/as representantes del Pleno. Correspondiéndole a cada uno/a de los/as miembros un voto con el mismo valor.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a. Elección y destitución del/la Presidente/a.
- b. Adhesión y separación de municipios.
- c. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d. Determinación de la forma de gestión del servicio.
- e. Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la mancomunidad establecidas en el artículo 25 de los Estatutos.
- f. Acordar la disolución de la mancomunidad, previos trámites oportunos, y nombrar a los/as vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
- g. Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

TÍTULO QUINTO. - PERSONAL



Artículo 18.- Personal de la Mancomunidad

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2018 de mancomunidades, se establece para la Mancomunidad La Vega un sistema mixto de personal propio y personal de los ayuntamientos mancomunados cedido por estos.
2. En consecuencia, con lo indicado en el apartado anterior, el personal de la mancomunidad podrá estar formado por:
 - a. Funcionarios/as de carrera, incluidos/as quienes ocupen puestos reservados a habilitados/as nacionales.
 - b. Funcionarios/as interinos/as.
 - c. Personal laboral fijo, temporal o por tiempo indefinido.
 - d. Personal funcionario o laboral cedido por los ayuntamientos mancomunados.
 - e. Personal eventual.

Artículo 19.- Habilitados/as de carácter nacional

1. En esta Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo, las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún/a funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por el Pleno de la misma.
3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario/a con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la mancomunidad, si ello no fuera posible, dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un/a funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 20.- Personal Propio

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios/as y laborales.



2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

Artículo 21.- Personal cedido por los ayuntamientos mancomunados

1. La mancomunidad podrá contar con personal cedido por los ayuntamientos. Será el Pleno de la mancomunidad el que regulará la adscripción del personal de las corporaciones asociadas a la Mancomunidad, número máximo que cada corporación puede adscribir, situación de los/as mismos/as respecto a los ayuntamientos de procedencia y la mancomunidad, y sus retribuciones.

TÍTULO SEXTO. - HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 22.- Recursos financieros

La hacienda de la mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados:

1. La hacienda de la mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
 - a. Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
 - b. Ingresos de derecho privado.
 - c. Tasas y precios públicos para la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
 - d. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
 - e. Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.
 - f. Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que proceda.
 - g. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
 - h. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
 - i. Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
 - j. Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.
2. Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a las personas contribuyentes afectadas por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en los artículos anteriores. La mancomunidad podrá en



todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

3. Las operaciones de crédito que pueda concertar la mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integran, cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar dicha operación.

Artículo 23.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la mancomunidad aprobará las ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

Artículo 24.- Aportaciones económicas

1. Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad con el voto favorable del número total de votos y serán las siguientes:

- a. Las aportaciones ordinarias, destinadas a la atención de los gastos corrientes y mantenimiento de los servicios de la mancomunidad. Los criterios de aportación ordinaria, se fijarán anualmente por el pleno de la mancomunidad según la población de los respectivos municipios y/o la población especialmente beneficiada por la gestión, ejecución o prestación de las obras o servicios concretos.

- b. Tendrán el carácter de aportaciones extraordinarias aquellas destinadas a atender la gestión, ejecución de obras y prestación de servicios implantados por la mancomunidad a petición de determinados municipios de la misma. Dichas aportaciones se establecerán mediante el correspondiente acuerdo plenario en función de los criterios que sean propuestos por los municipios a quienes afecten.

2. Los municipios mancomunados consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para la atención de los compromisos asumidos con la mancomunidad.

Artículo 25.- Características de las aportaciones

1. Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 26.- Presupuesto

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

3. Se incluirán en el presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.



Artículo 27.- Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad

Del resultado de la liquidación presupuestaria de cada año se practicará una distribución entre los ayuntamientos mancomunados. Si de la misma resultase sobrantes de aportaciones, se abonarán en una cuenta a favor de los ayuntamientos correspondientes, utilizándose para compensar aportaciones futuras; y, por el contrario, si resultase una diferencia a favor de la mancomunidad, deberá ser ingresada por cada ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de distribución.

Artículo 28.- Patrimonio

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

TÍTULO SÉPTIMO. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29.- Modificación de estatutos

1. La modificación de los estatutos de la mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

a. Objeto y fines

b. Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.

c. Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.

d. Supuestos de disolución de la mancomunidad.

3. Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:

a. Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría legal del número de votos.

b. Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por las personas interesadas.

c. Emisión de los informes de la diputación provincial, o en su caso, diputaciones provinciales interesadas y del departamento del Consell con competencias en materia de administración local.

d. Resolución por el pleno de la mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.



e. *Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*

f. *Publicación de la modificación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

4. *Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la mancomunidad, y su publicación íntegra por la mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

Artículo 30.- Adhesión de municipios.

1. *Para la adhesión a la mancomunidad de un nuevo municipio, será necesario solicitud del municipio mediante acuerdo plenario de la corporación, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los/as miembros de la misma.*

La tramitación se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 29 para las modificaciones no constitutivas.

2. *La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad que solicita su inclusión.*

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el artículo 24.1 a. de los presentes estatutos, por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la mancomunidad.

3. *Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.*

Artículo 31.- Separación Voluntaria

1. *Para la separación voluntaria de un municipio será necesario solicitud del municipio mediante acuerdo plenario de la corporación, adoptado con el voto favorable por la mayoría absoluta del número legal de los/as miembros de la misma, comunicando la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año. El municipio deberá haber permanecido como miembro de la mancomunidad durante al menos cuatro años.*

La tramitación se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 29 para las modificaciones no constitutivas.

2. *El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.*

Artículo 32.- Separación forzosa

1. *Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:*



- a. Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un trimestre.
 - b. Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad a las que vengán obligados por sus estatutos.
2. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota más de un trimestre, la Presidencia, requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, la Presidencia podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la mancomunidad.
3. Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.
4. En caso de incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un trimestre, o de otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad, dicho incumpliendo deberá ser declarado por el Pleno por mayoría absoluta; a continuación, se formulará un requerimiento al ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones.
5. Si el ayuntamiento no procediera al pago o cumplimiento de sus obligaciones el Pleno de la mancomunidad adoptará acuerdo de separación forzosa por mayoría absoluta, debiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados establecidos en el artículo 31.2 de estos estatutos.

Artículo 33.- Liquidación por separación

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.
2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.
3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 34.

TÍTULO OCTAVO. - DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 34.- Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b. Cuando así lo acuerde el Pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.



- c. Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 35.- Procedimiento de disolución

1. El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:
 - a. Convocatoria y celebración del Pleno de la mancomunidad, en el que se acordará por mayoría absoluta la disolución de esta.
 - b. Información pública durante 1 mes en todos los ayuntamientos mancomunados.
 - c. Informes de la Diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.
 - d. Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.
 - e. Aprobación por mayoría absoluta de la mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
 - f. Remisión al órgano competente del Consell que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
2. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por la Presidencia de la mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el/la secretario/a y también el/la interventor/a si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos/as determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la integración de los mismos en los ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.
4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.





DISPOSICIÓN FINAL

Única

En lo no previsto por los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las entidades locales.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios electrónico de la mancomunidad ubicado en <https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/board> durante el plazo de un mes al objeto de que las personas interesadas puedan realizar las consultas y formular las alegaciones que consideren oportunas, debiendo presentar estas presencialmente en el registro de la Mancomunidad ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, 4, 03370 de Redován, en horario de 09:00h a 14:00h; o bien a través del registro electrónico ubicado en <https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/info.2>

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a los ayuntamientos que componen la Mancomunidad para su publicación durante el plazo de un mes en sus respectivos tabloneros de anuncios, a los efectos previstos en el artículo 46.3.b) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre de la Generalitat, mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a la Diputación Provincia de Alicante, así como al departamento con competencias en materia de administración local del Consell, a los efectos previstos en el artículo 46.3.c) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre de la Generalitat, mancomunidades de la Comunitat Valenciana.”

Lo que se certifica, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para que conste y surta sus efectos correspondientes, con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

VºB

LA PRESIDENTA

Fdo. Dña. Manuela Ruiz Peral

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. Dña. Asunción Ferrández Campillo

